

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00136-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho un yerro en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante la cual se dispuso tomar nota del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar decretado y solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, esto, en relación con el nombre del demandado, toda vez que allí se indicó que el ejecutado era JAIR ALBERTO DURÁN CHAPARRO, siendo el nombre correcto del accionado GILBERTO DIAZ LIZARAZO; por tal razón, se hace necesario corregir la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P.

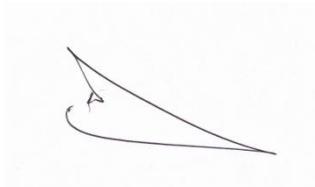
Así las cosas, el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante la cual se dispuso tomar nota del embargo del remanente decretado y solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca quedara así:

**“SEGUNDO: TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado GILBERTO DIAZ LIZARAZO, decretado y solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, mediante el oficio No. 0670 del 30 de marzo de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo el No. 68276-41-89-001-2021-00635-00, llegado a este Despacho el 21 de abril de 2022.”

Por lo demás la providencia aludida, quedara incólume.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM